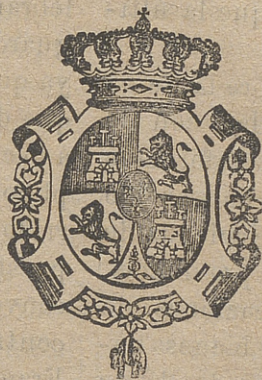


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1887).

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Administracion de Propiedades é Impuestos de Castellon á esa Direccion general respecto á la oficina que debe expedir las certificaciones de solvencia á los compradores de bienes nacionales que tienen satisfechos todos los plazos de las fincas adquiridas;

Vistos el art. 48 del reglamento orgánico de 14 de Enero de 1886 y la Real orden de 13 de Diciembre de 1876:

Considerando que la soberana disposicion últimamente citada se dictó expresamente para el caso concreto de la cancelacion de las hipotecas constituidas á favor de la Hacienda sobre las fincas vendidas por el Estado para responder del precio de la venta:

Considerando que el art. 48 del reglamento orgánico de 14 de Enero de 1886, redactado en términos generales, no se halla en oposicion con la expresada Real orden, que está vigente en todas sus partes, puesto que, al escribir que «la expedicion de todo certificado que se solicite sobre hechos consumados ó que resulten de libros y antecedentes, se verificará por el funcionario de categoria más inmediata á la del Jefe de la dependencia en que conste lo solicitado», bien claramente se deduce que, tratándose de ingresos en el Tesoro, los libros de su referencia no pueden ser otros que los de entrada de caudales que existen en las Intervenciones, únicos fehacientes cuando se necesita acreditar algun ingreso:

Considerando que si los demás antecedentes del caso no existen en la Intervencion para acreditar la solvencia de los compradores, éstos facilitan ó deben facilitar tales antecedentes, exhibiendo al efecto los pagarés y las escrituras de venta:

Considerando que ambas disposiciones le-



gales se armonizan perfectamente, lejos de encontrarse en contradiccion, sin que la última haya derogado la primera;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la Intervencion general, se ha servido resolver que la Intervencion de Hacienda de Castellon, como las de las demás provincias, es quien debe expedir las certificaciones de solvencia de los compradores de bienes nacionales, á tenor de la Real orden de 13 de Diciembre de 1876 y el art. 48 del reglamento orgánico de 14 de Enero de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1887.—*Lopez Puigcerver*.—Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(*Gaceta del 8 de Noviembre de 1887.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro contra la providencia de V. S., por la que declaró nula la sesion celebrada por dicho Ayuntamiento el 27 de Abril último, aquel alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo al recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, contra la providencia del Gobernador de Burgos que declaró nula la sesion celebrada por aquel en 27 de Abril último:

Resulta de los antecedentes, que por cédula de citacion fecha 26 de dicho mes se convocó á los Concejales para celebrar sesion extraordinaria el dia siguiente, en cuya citacion se expresaban los asuntos que debían de tratarse: que reunido el Ayuntamiento en virtud de la referida convocatoria, y después de ser aprobada el acta de la anterior, el Con-

cejal Sr. Eranueva manifestó que no podía celebrarse la de dicho último dia, porque no se guardaron todas las formalidades de la ley, ya que á su juicio no había transcurrido el dia que debe mediar entre la citacion y la sesion; á lo cual contestó el Alcalde que se había cumplido dicha formalidad, porque habían trascurrido las venticuatro horas, ó sea un dia; y puesto á votacion el asunto, se acordó que la convocatoria estaba bien hecha por nueve votos contra uno, que fué el emitido por el referido Eranueva, é igualmente se acordó que la citacion se había hecho en debida forma.

Y habiendo expuesto el mencionado Concejal que, aun suponiendo que estuvieran bien tomados los anteriores acuerdos, no podía ni debía haber sesion extraordinaria, porque los asuntos que se iban á tratar no eran urgentes, y que todos ellos tendían á influir en las elecciones que próximamente habían de verificarse, negó el Alcalde tal afirmacion, y manifestó que todos eran de carácter administrativo, y que además estaba prevenido que cuando no se celebre la sesion ordinaria en el dia señalado se verifique otra extraordinaria ó en la misma semana; y después de tomar parte en la discusion de algunos de los asuntos objeto de la convocatoria, el referido Concejal protestó de todos los acuerdos y se retiró del salon.

En 24 de Mayo siguiente recurrió al Gobernador de la provincia D. Antonio Martinez apelando de los anteriores acuerdos y solicitando que se declarase la nulidad de la expresada sesion extraordinaria, fundándose en que no se hizo la convocatoria con un dia de anticipacion, ni se expresaron en ella con la debida claridad los asuntos sobre que había de tratar el Ayuntamiento, con todo lo cual consideraba infringido lo dispuesto en el artículo 102 de la ley Electoral, é informando el Alcalde acerca del precedente recurso, manifestó que eran infundados los motivos que Martinez alegaba, una vez que lo que éste expone cae por su base con la simple lectura del art. 101 de la ley, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del 104, puesto que no habiéndose reunido el dia 25 número bastante de Concejales para tomar acuerdo, manifestó á los asistentes que, sin perjuicio de citárseles á sesion para el dia 27, lo ponía

verbalmente en su conocimiento: que citándose el día siguiente, y habiendo transcurrido veinticuatro horas, quedó cumplido el precepto legal, y que siempre se habían hecho las convocatorias de igual modo, sin que por ello se haya protestado de los acuerdos, y que á su juicio no es procedente el recurso tal y como se ha entablado, puesto que en nada se ha faltado á lo dispuesto en los artículos 169, 170 y demás de la ley, porque los asuntos tratados son de la competencia del Ayuntamiento, no han perjudicado á tercero sus acuerdos, ni con ellos se ha incurrido en delincuencia.

Pasado el asunto á informe de la Comision provincial, lo evacuó en el sentido de que procedía declarar nula dicha sesion extraordinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 de la ley, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador de la provincia.

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro se alza para ante V. E., reclamando de dicha resolucion, por creer que ha cumplido con exactitud todas las prescripciones legales.

Siendo los fundamentos en que el Gobernador apoya su providencia, el de que la convocatoria no fué hecha con la antelacion que determina la ley, y el de que no se expresaron en ella los asuntos que habían de someterse á la aprobacion del Ayuntamiento, pasa la Seccion á emitir su parecer sobre cada uno de ellos.

Según el art. 101, el Alcalde podrá convocar á sesion extraordinaria cuando lo juzgue oportuno, y usando de esta atribucion, citó al efecto el día 26 para que tuviera lugar el 27 á las once de la mañana, y siendo de suponer que la citacion se hiciera antes de la misma hora del citado día 26, porque si así no hubiera sido, lo habría hecho constar el Concejal Eranueva primero, y después en su recurso D. Antonio Martínez; es claro que entre la citacion y la sesion transcurrieron veinticuatro horas, que es el tiempo que considera la ley preciso al decir en el segundo párrafo del art. 102 que las convocatorias se harán con un dia de anticipacion por lo menos, y como lo consideran tambien los Tribunales respecto al plazo de un dia que marca la ley de Procedimientos. De modo que sobre este particu-

lar entiende la Seccion que la convocatoria se hizo de perfecta conformidad con la ley.

En cuanto al segundo extremo, ó sea el de que no se expresaran en ella los asuntos que habían de tratarse, no parece á la Seccion de todo punto exacto el aserto, puesto que siendo cuatro el número de aquéllos, se hizo respecto del primero expresion bastante extensa y en cuanto á los otros tres se decía que serían objeto de la aprobacion del Ayuntamiento otras tantas instancias presentadas respectivamente por D. José Tovalina, D. Pedro Nieva y D. Isidro Martínez Valle, y aparte de que la ley sólo dice que en toda convocatoria para sesion extraordinaria se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no exige que se haga con toda extension, ni siquiera con la debida claridad, lo cual indica que sólo debe darse una ligera idea de ellos, concurre además en el presente caso la circunstancia de que los dichos asuntos fueron puestos sobre la mesa en la sesion ordinaria del día 25, que no pudo celebrarse por falta de número suficiente de Concejales, y por tanto debían tener ya éstos conocimiento de ellos, puesto que eran de los de carácter común y ordinario, y habían de quedar en virtud de la ley sujetos á ratificacion en la sesion inmediata.

Como tampoco se alega que con dichos acuerdos se haya causado perjuicio de ninguna clase, opina la Seccion que procede revocar la providencia del Gobernador de Burgos, que declaró nula la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro en 27 de Abril último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1887.)



Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre el modo de autorizar las actas de las sesiones del Ayuntamiento de Hontanillas, por no saber leer ni escribir ninguno de los Concejales ni los Vocales asociados de la Junta municipal, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta del Gobernador de la provincia de Guadalajara, que V. E. se sirve pasar á informe sobre el modo de autorizar las actas de las sesiones del Ayuntamiento de Hontanillas, porque no saben leer ni escribir ninguno de los Concejales ni los Vocales asociados de la Junta municipal.

Manifiesta aquella Autoridad que podría autorizarlas el Secretario del Ayuntamiento ó dos ó tres contribuyentes; pero como esto sería sostener una situacion anómala y verdaderamente irregular, y aun cuando, por desgracia lo acontecido es signo evidente del atraso intelectual de dicho pueblo, sin embargo, no puede sostenerse el nombramiento que el Ayuntamiento ha hecho de Alcalde y de Síndico, puesto que terminantemente establecen los artículos 39 de la ley Municipal de 1870 y el 43 de la vigente, que para el desempeño de dichos cargos se necesita saber leer y escribir.

Pero como la ley no ha previsto que estando incapacitados los que los ejerzan no haya entre los demás Concejales quiénes les reemplacen, es imprescindible dar una solucion pronta á este caso; y sin perjuicio de que las actas de los acuerdos tomados las autorice el Secretario, se proceda desde luego á la celebracion de nuevas elecciones municipales, debiendo por la Autoridad superior de la provincia llamarse la atencion de los electores hacia la necesidad de que por lo menos, dos de los Concejales que designen reunan aquel elemento rudimentario de instruccion.

Tal es el parecer de la Seccion; mas en su concepto el asunto es de tal importancia, que

merece ser sometido á la resolucion del Consejo de Sres. Ministros.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Setiembre de 1885 se dictaron algunas disposiciones con el fin de determinar los requisitos que debían exigirse á los aspirantes á las oposiciones á plazas de empleados facultativos en las Facultades de Ciencias, de Medicina y de Farmacia, estando comprendido entre los que enumera su art. 1.º, el de tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad á que pertenezca la vacante, ó aprobados los ejercicios de dichos grados. Y como entre las plazas facultativas á que se refiere dicha Real orden se cuentan las de Escultor anatómico y Ayudante de Escultor de las Facultades de Medicina, para cuyo desempeño inteligente y acertado no son indispensables todos los múltiples y variados conocimientos que representan los títulos citados de la Facultad correspondiente; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha dispuesto que en lo sucesivo no sea requisito necesario para aspirar á la oposicion á las citadas plazas de Escultor y su Ayudante tener ninguno de los títulos referidos, ni haber aprobado los ejercicios de dichos grados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1887.)

Seccion cuarta.

NÚM. 6215.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas de 13 de Octubre último, he resuelto señalar el día 10 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en el actual año económico de la carretera de Alaejos á la Nava, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 2.024 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la repetida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en dicha Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de

esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo que se cita:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de Alaejos á la Nava, en la provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en pesetas escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.). (171)

(Fecha y firma del proponente.)

67

NÚM. 6216.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas de 21 de Octubre último, he resuelto señalar el día 10 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en el actual año económico, de la carretera de Tordesillas á Zamora, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 6.037 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en

metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en dicha Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo que se cita.

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Tordesillas á Zamora, en dicha provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.) (170)

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 6359.

Sección de Fomento.—Negociado Montes.

El día 16 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el

Alcalde de Ataquines, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de cien pinos del monte «Serranos,» pertenecientes á dicho pueblo, bajo el tipo de 350 pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 14 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila. 10 (164)

NÚM. 6361.

El día 14 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Zarza, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de ciento cincuenta pinos del monte «De Abajo,» de dicho pueblo, bajo el tipo de 375 pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 14 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila. 10 (165)

NÚM. 6363.

El día 15 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de trescientos pinos del monte «Mohago,» de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.000 pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 14 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila. 10 (166)

NÚM. 6365.

El día 14 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Simancas con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para la corta de 2000 pinos del monte «Pimpollada,» de dicho pueblo, bajo el tipo de 1000 pesetas; hallándose á disposición del público en la Se-

67.

cretaría de aquel Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 14 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila. 10 (167)

NUM. 6367.

El día 14 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Simancas con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta de los productos resultantes de la corta olivacion del monte «Pimpollada,» de dicho pueblo, bajo el tipo de 2250 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 14 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila. 10 (168)

Núm. 6373.

El día 17 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Pablo de la Moraleja con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta de la corta de 50 pinos del monte «Pinar Hondo,» de dicho pueblo, bajo el tipo de 200 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 14 Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila. 10 (169)

NUM. 6369.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Cobatilla,» perteneciente al pueblo de Matapozuelos, he acordado señalar el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un tercer remate bajo el nuevo tipo de 115 pesetas y condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 14 Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila. 10

Núm. 6371.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de la corta de leñas del monte «Comuniego,» perteneciente al pueblo de Tordehumos, Moraleja y Villaesper, he acordado señalar el día 23 del corriente y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un tercer remate bajo el nuevo tipo de 2400 pesetas, y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 14 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NUM. 6413.

Declarada la necesidad de ocupar diferentes terrenos en término municipal de Becilla de Valderaduey, con destino á la carretera de Valderas á la de Adanero á Gijon, y no habiéndose podido notificar esta resolución á los dueños que comprende la relacion que se inserta á continuacion, por ser desconocida la residencia de los mismos, he acordado, de conformidad con lo prescrito en el art. 5.^o de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, notificarles por medio de este periódico oficial, para que dentro del plazo de cincuenta dias, designen el perito que ha de representarles en las operaciones de designacion y valoracion del terreno que haya de expropiarse; previniéndoles que en caso de no designar persona que legalmente les represente, se entenderá este Gobierno en las diligencias que se practiquen con el Regidor Síndico del Ayuntamiento del citado Becilla.

Valladolid 14 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Relacion que se cita.

- Número de la finca 52; D. Alvaro Olea.
- Id. 76; Herederos de Manuel del Aj.
- Id. 72; Santiago Castañeda.
- Id. 73; Tiburcio Cuñado.
- Id. 74; Agustina Santa María.

NUM. 2163.

**Alcaldía constitucional de
Valladolid.**

En el parque de policía del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se encuentra depositada una caballería mayor procedente de hallazgo, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se anuncia al público, para que llegando á noticia de su dueño, pueda presentarse ante esta Alcaldía á justificarlo, y abonando todos los gastos que haya causado, le será entregada; advirtiéndole, que transcurridos que sean cuatro días sin reclamación, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, en el siguiente, no siendo festivo ó en el inmediato caso de serlo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de la Alcaldía durante media hora, la subasta de la expresada caballería, bajo el tipo de 40 pesetas en que ha sido tasada por el Veterinario de 1.^a clase D. Saturnino del Valle, reservándose el importe en arcas municipales á beneficio del propietario, deducidos dichos gastos.

Valladolid 12 Noviembre de 1887.—El Alcalde, *Ramiro Velarde*.

Señas de la caballería.

Una mula, pelo castaño oscuro, de veinte años y siete cuartas.

28 Inicias

(172)

NUM. 2177.

**Ayuntamiento constitucional de
Tordehumos.**

Próximo á terminar el contrato con el señor Médico titular de esta villa, se anuncia vacante dicha plaza, con la asignación anual de setecientas cincuenta pesetas por la asistencia facultativa en Medicina y Cirujía á ochenta familias pobres, niños de la casa de maternidad y enfermos pobres transeuntes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas ó presentarán estas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde el en que

tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tordehumos 2 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, José Paredes.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente Calzon, Secretario.

Sección quinta.

NUM. 2164.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

Sección de Contribuciones.

2.^o TRIMESTRE DE 1887-88.

De conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, acerca de la manera de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública y con las mismas formalidades que se indican en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 105, correspondiente al viernes 4 del corriente, se anuncia la cobranza de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de sal, de los pueblos que se dirán, la cual tendrá efecto desde las nueve de la mañana á tres de la tarde, por los Cobradores y en los días siguientes:

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES NOVIEMBRE.
<i>D. Sergio Montemayor.</i>	
Cogeces de Iscar	16 y 17
Is-car	18, 19, 20 y 21
Alcazarén	22, 23, 24 y 25
<i>D. Alberto Montemayor</i>	
Megeces	16 y 17
Pedrajas	18, 19 y 20
<i>D. Eugenio Montemayor.</i>	
Mojados	16, 17 y 18
Portillo	20, 21, 22 y 23
Aldea de San Miguel	24 y 25
Pedraja de Portillo	27 y 28

Valladolid 11 de Noviembre de 1887.—El Jefe de la Sección, *Enrique de Irigoyen*.

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.